

**Constancia secretarial: 12/11/2020.** Se deja constancia en el sentido que el demandado UBALDO MORALES MORALES fue notificado por correo electrónico <Ubaldomm72@hotmail.com.> el 05 de octubre de 2020. Los términos transcurrieron así:

Dos días: 6-7 de octubre de 2020

10 días: 8-9-13-14-15-16-19-20-21-22 de octubre de 2020

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA**

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO:	UBALDO MORALES MORALES C.C. No.75.066.853

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE MARZO DE 2020.

SUMAS DE DINERO POR LAS CUALES SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a.-Por el saldo insoluto de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIÚN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$20.990.021,73) contenidos en el pagaré número 700106599.

a.1.-Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 24.49% E.A. equivalente al 1.84% mensual, mientras sea más favorables al demandado.

b.- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$399.691.28)

b.1.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 10 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 25.40% E.A. equivalente al 1.90% mensual, mientras sea más favorables al demandado.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago a través de su correo electrónico <Ubaldomm72@hotmail.com.> pero no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor UBALDO MORALES MORALES identificado con C.C. 75.066.853 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96589ca98dbf51363b8c06483a5b95ee8bac26983b9e30c33ece44846d05c514**

Documento generado en 12/11/2020 04:56:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**